



RESOLUCIÓN N° 053-CL-FPF-2024

Lima, 30 de abril del 2024

I. VISTO

Lo actuado respecto al cumplimiento de obligaciones vinculadas al criterio financiero, comprendidas en los Artículos 87, 88, 89, 90 y 91 del Reglamento de Licencias para los Clubes en el Fútbol Profesional (en adelante, el “Reglamento de Licencias”) de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, la “FPF”), por parte de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA TARMA** (en adelante, el “Club”) en el mes de **FEBRERO del 2024**, perteneciente a la Liga 1.

II. CONSIDERANDO

1. Que, mediante Resolución N° 028-FPF-2022 de fecha 27 de setiembre del 2022, se resuelve aprobar la modificación total al Reglamento de Licencias.
2. Que, con fecha 30 de noviembre del 2024, mediante Resolución N° 133-CL-FPF-2023, la Comisión de Licencias (en adelante, la “Comisión”) resolvió otorgar la Licencia al Club, para su participación en los torneos organizados por la FPF, a llevarse a cabo en el año 2024.
3. Que, con fecha 20 de marzo del 2024, mediante Informe (en adelante, el “Informe OCEF”), el Órgano de Control Económico Financiero (en adelante, el “OCEF”) informó a la Gerencia de Licencias (en adelante, la “Gerencia”) respecto al cumplimiento de los requisitos económicos financieros del Club correspondiente al mes de febrero del 2024.
4. Que, con fecha **25 de marzo del 2024**, mediante **Oficio N° 044-2024/GCL-FPF**, la Gerencia, a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, notifica al Club la identificación de la posible comisión de infracciones al Reglamento de Licencias, otorgando el plazo de tres (3) días hábiles al Club para presentar descargos.
5. Que, con fecha **1 de abril del 2024**, a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, el Club remite a la Gerencia de sus **descargos**.
6. Que, con fecha **10 de abril del 2024**, la Gerencia, a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, notifica al Club, el **Informe Técnico N° 133-2024/GCL-FPF** (en adelante, el “Informe Técnico”).
7. Que, con fecha **10 de abril del 2024**, la Gerencia pone en conocimiento de la Comisión, a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, el Informe Técnico.



8. Que, mediante Resolución N° 046-CL-FPF-2024 de fecha 25 de abril del 2024, la Comisión programó Audiencia Única para que el Club exponga las pruebas respecto a las imputaciones señaladas a través del Informe Técnico, emitido por la Gerencia, de acuerdo con lo señalado en el numeral 102.2 del Artículo 102 del Reglamento de Licencias FPF, para el día, 26 de abril del 2024, a las 19:00 horas.
9. Que, mediante Audiencia Única de fecha 26 de abril del 2024, se presentaron ante la Comisión los representantes del Club, debidamente acreditados. El Club haciendo uso de la palabra presentó sus pruebas. El Club reconoció que pagó las obligaciones laborales el 1 de marzo del 2024 y no hasta el 29 de febrero del 2024.
10. Que, en virtud del Artículo 11 del Reglamento Licencias, la Comisión es la encargada, en primera instancia, de otorgar o denegar las Licencias, fiscalizar el correcto funcionamiento de los criterios de licenciamiento, y el correcto cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Licencias, determinando e imponiendo las sanciones cuando correspondan, en concordancia a lo dispuesto en el catálogo de sanciones del Reglamento de Licencias.

III. FUNDAMENTOS

11. En el marco de lo establecido en el Capítulo 11 del Reglamento de Licencias, la Gerencia inició el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de criterios y disposiciones reglamentarias, en específico, del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Club, contenidas en los siguientes Artículos:
 1. Artículo 87 Obligaciones con la FPF.
 2. Artículo 88 Refinanciamientos.
 3. Artículo 89 Pago Oportuno de obligaciones laborales.
 4. Artículo 90 Pago de acuerdos económicos con jugadores o personal clave.
 5. Artículo 91 Pago y presentación de obligaciones tributarias.
12. De la revisión de la documentación presentada por el Club respecto al cumplimiento de sus obligaciones contenidas en los Artículos antes mencionados del mes de febrero del 2024, el OCEF y la Gerencia identificaron la posible comisión de las siguientes infracciones:
 1. Artículo 87 del Reglamento de Licencias.
 2. Artículo 89 del Reglamento de Licencias.
 3. Artículo 91 del Reglamento de Licencias.
13. Identificada la posible infracción, la Gerencia dio inicio al procedimiento de fiscalización, mediante la emisión del **Oficio N° 044-2024/GCL-FPF** que contiene la imputación de cargos, investigando los hechos que podrían configurar un incumplimiento. Posteriormente, la Gerencia emitió el Informe Técnico, dentro del plazo previsto.



14. La Comisión analizará la comisión de la infracción señalada en el Informe Técnico a fin de poder determinar si corresponde sancionar al Club, por lo antes señalado.

CUESTIÓN PREVIA: EL DERECHO AL DEBIDO PROCEDIMIENTO

15. El Sistema Nacional de Licencias de Clubes se determina como el conjunto de Órganos, normativa, lineamientos, instrumentos y procedimientos que conducen el proceso de licenciamiento de Clubes de Fútbol Profesional en el Perú.
16. En este sentido, los Clubes gozan de los derechos y de las garantías implícitas al debido procedimiento de concesión de Licencias. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al Expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable, y finalmente, a impugnar las decisiones que los afecten.

EL MOMENTO DE LA IMPUTACIÓN DE CARGOS POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN

17. El Reglamento de Licencias establece que la Gerencia lleva a cabo, de oficio, la investigación, inicia el procedimiento de fiscalización y emite opinión técnica sobre el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Reglamento de Licencias.
18. El literal f, del numeral 101.2 del Artículo 101 del Reglamento de Licencias precisa que la Gerencia está facultada para emitir un Informe Técnico a la Comisión dando cuenta de las **actuaciones llevadas a cabo durante la investigación** y los medios probatorios y su opinión respecto a las posibles infracciones que se habrían configurado y, de ser el caso recomendar, las sanciones que correspondería imponer.
19. **Esto quiere decir que, el Informe Técnico de la Gerencia contiene la acción de la imputación (en este caso, a través del Oficio N° 044-2024/GCL-FPF) de un presunto incumplimiento de obligaciones por parte de un Club. El referido Informe comunica, entre otras acciones, la acción propia de la imputación. Por tanto, el Informe no es el acto determinante de la imputación de cargos. Se establece entonces que la notificación del Oficio N° 044-2024/GCL-FPF es el momento de la imputación de cargos.**
20. De este modo, la determinación del momento válido de la imputación de los cargos por el presunto incumplimiento del criterio financiero correspondiente al mes de febrero del 2024 de los Clubes de Liga 1, se da con la notificación del **Oficio N° 044-2024/GCL-FPF** emitido por la Gerencia.



21. El Club cuenta con el derecho a la defensa, en el procedimiento, ante las autoridades competentes, para salvaguardar sus intereses, asegurando la realización efectiva de los principios de igualdad de las partes y de contradicción.

EL CRITERIO DE OPORTUNIDAD DE PAGO

22. El Reglamento de Licencias establece dentro de los criterios financieros sujetos a fiscalización financiera los previstos en el Artículo 87 (Obligaciones con la FPF), Artículo 88 (Refinanciamientos), Artículo 89 (Pago Oportuno de obligaciones laborales), Artículo 90 (Pago de acuerdos económicos con jugadores o personal clave) y Artículo 91 (Pago y presentación de obligaciones tributarias).

Entre ellos, la obligación de refinanciamientos con la FPF y/o con la SAFAP (Artículo 88) y el de pago de las obligaciones laborales (Artículo 89) deben ser acreditados oportunamente, es decir, dentro del plazo de fiscalización, determinado por el OCEF y la Gerencia, en el marco de las disposiciones del Reglamento de Licencias.

23. Para el caso del pago de la obligación laboral, prevista en el Artículo 89 del Reglamento de Licencias, el período de fiscalización es mensual. Es decir, el Club de Fútbol debe pagar y acreditar oportunamente, cada mes, conforme a lo dispuesto, en primer lugar, en el Reglamento de Licencias.
24. De esta manera, el cumplimiento de las obligaciones laborales es con el cumplimiento del pago oportuno, el mismo que además debe ser acreditado también dentro del plazo de fiscalización al cual se encuentran sometidos todos los Clubes de Fútbol que participan en el respectivo Campeonato.

LA DISCRECIONALIDAD DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DE LA FPF

25. Los Órganos de decisión previstos en el Artículo 8 del Reglamento de Licencias se encuentran revestidos de independencia en sus fallos frente a las partes involucradas en los procedimientos establecidos en el Reglamento de Licencias, así como ante las autoridades de la FPF, sin desconocer los límites y alcances del Reglamento de Licencias y Estatutos de la FPF.
26. En este sentido, esta Comisión tiene potestad en la aplicación de las sanciones a imponer, dentro del desarrollo del procedimiento de fiscalización del cumplimiento de criterios y disposiciones reglamentarias, pero como se viene estableciendo, siempre en el marco de lo dispuesto por el Reglamento de Licencias, cuidando extralimitar su actuación y decisión.

ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN DEL CLUB FISCALIZADO CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL 2024

1. **Análisis de la comisión de una infracción al Artículo 89 del Reglamento de Licencias**



27. Corresponde a la Comisión, analizar y determinar, de acuerdo con los hechos informados por la Gerencia, si el Club ha incurrido en infracción a este Artículo.
28. Con fecha 20 de marzo del 2024, el OCEF comunicó a la Gerencia, el Informe OCEF correspondiente al mes de febrero del 2024, el cual determina, en su literal C, que el Club ha incumplido con el pago oportuno de las obligaciones laborales.
29. El OCEF informó lo siguiente:
 - Por **otras obligaciones con los trabajadores** por el mes de febrero del 2024, se identificó un incumplimiento de pago por el monto de US\$ 41,250.00, correspondiente a la cesión por derecho de imagen.
 - Por **remuneraciones independientes**, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo 7 de los Criterios Administrativos y de Personal, se identificó en el mes de febrero del 2024, que el Club ha reportado ante la FPF al personal administrativo y/o deportivo clave por el importe de S/ 6,808.00, monto que fue abonado fuera de fecha.
 - Por **retención de Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría**, el Club no ha cumplido con acreditar el pago oportuno de la obligación de retención de Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría, por el monto ascendente a S/ 1,301.00, cuya fecha de vencimiento era el 20 de febrero del 2024.
30. El Club presenta escrito de descargos y manifiesta que, el pago de la obligación laboral por cesión de imagen por la suma de US\$ 41,250.00 han sido cancelados dentro del plazo establecido, y que la diferencia que reporta el OCEF se debe a un error en la declaración de Contratos.
31. La Gerencia advierte que, con respecto a los ingresos percibidos por los trabajadores independientes y la retención del Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría, el Club no ha argumentado nada al respecto.
32. Asimismo, la Gerencia señala que, el Club ha corregido el error sobre la declaración de Contratos, adjuntando un cuadro sobre pagos de cesión de imagen, correspondiente a veintisiete (27) personas. Asimismo, adjunta constancias de pago y documentos sobre autorización y Convenios de Pago de algunos trabajadores. Sin embargo, de las observaciones realizadas por el OCEF y de la documentación presentada por el Club, solo habría subsanado el pago del trabajador Fernando Luis Bersano, al haber acreditado el documento sobre adelanto de sueldo y la constancia de pago por el monto de US\$ 2,350.00.
33. La Gerencia manifiesta que el Club debió acreditar y adjuntar a su Escrito de descargos, todos los pagos realizados, pero se muestra el pago del trabajador Fernando Luis Bersano, por la suma de US\$ 2,350.00, quedando un incumplimiento de pago por la suma ascendente a US\$ 38,900.00.
34. Además, la Gerencia advierte que el Club no ha cumplido con el pago oportuno de la obligación laboral de retención del Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría, por



S/ 1,301.00, ya que, dicho pago ha sido realizado con fecha 28 de febrero del 2024, es decir, fuera del plazo establecido como pago oportuno, es decir, el 20 de febrero de 2024. Además, el Club ha realizado el pago de la obligación laboral de remuneraciones independientes con fecha 1 de marzo del 2024, es decir, fuera del plazo establecido como pago oportuno, esto es, 29 de febrero del 2024.

35. En ese sentido, se advierte que el Club no brindó información completa para acreditar el cumplimiento del pago por concepto de obligaciones con los trabajadores de cesión de imagen, además que el Club no cumplió con el pago oportuno de la obligación laboral de retención del Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría. De este modo, la Gerencia a partir de la revisión de la documentación presentada por el Club, informa que el mismo no ha podido sustentar el levantamiento de la observación realizada por el OCEF, correspondiente al mes de febrero del 2024.
36. Sin perjuicio de lo anterior, el Club en la Audiencia Única celebrada con fecha 26 de abril del 2024, no pudo acreditar ante esta Comisión el pago oportuno de las obligaciones laborales a que se refiere el párrafo precedente.

2. Determinación de sanciones por la comisión de una infracción al Artículo 89 del Reglamento de Licencias

37. Acreditada la infracción, compete también a esta Comisión determinar la sanción que corresponde, de conformidad con lo establecido en el Artículo 106 del Reglamento de Licencias.
38. Se debe tener en cuenta lo que se señala en el literal a, del numeral 106.1 del Artículo 106 del Reglamento de Licencias, el cual contiene el catálogo de sanciones que pueden ser aplicadas por el incumplimiento de criterios y otras disposiciones del Reglamento de Licencias, cuya aplicación debe obedecer a las circunstancias y a los incumplimientos en los que se incurra, considerando la potestad de la Comisión en la proporcionalidad de la sanción a imponer.
39. En este sentido, la Comisión de Licencias determina que siendo esta la **PRIMERA INFRACCIÓN, y considerando el criterio de oportunidad de pago; es decir, que el Club sí ha pagado, pero acreditado de forma extemporánea**, se aplicará la sanción prevista en el sub numeral (ii) del literal a, del numeral 106.1 del Artículo 106 del Reglamento de Licencias, esto es, **MULTA DEL 50% DE UNA (1) UIT**, teniendo el Club como plazo para cumplir con el pago de la multa, treinta (30) días calendario contados desde la notificación de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el literal a, del numeral 106.3 del Artículo 106 del Reglamento de Licencias.

Por estos fundamentos, la Comisión de Licencias, con la autoridad que le confieren los Estatutos de la FPF y el Reglamento de Licencias;



IV. RESUELVE

1. **DETERMINAR** que, como producto de esta fiscalización y posterior evaluación, la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA TARMA**, ha cometido **infracción** al **Artículo 89** del Reglamento de Licencias.
2. **APLICAR** a la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA TARMA**, de conformidad con lo dispuesto en el sub numeral (ii) del literal a, del numeral 106.1 del Artículo 106 del Reglamento de Licencias, **UNA MULTA DEL 50% DE UNA (1) UIT**, por la comisión de una **primera infracción** al **Artículo 89 del Reglamento de Licencias**, la misma que deberá ser pagada dentro de los treinta (30) días de notificada la presente Resolución.
3. **DISPONER** que la presente Resolución podrá ser impugnada por la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA TARMA**, en el plazo de tres (3) días calendario, conforme lo señalado en el Artículo 104 del Reglamento de Licencias, a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF.
4. **ORDENAR** que, la presente Resolución sea notificada a la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA TARMA**, vía correo electrónico acreditado conforme al Artículo 105 del Reglamento de Licencias; y a la Gerencia de Licencias de la FPF, y se publique.

Fdo. Eduardo Romero, César Ramos, José Yarlequé, César Ulloa y Andrés Antezana, miembros de la Comisión de Licencias.